

c) Efectuar las inversiones aprobadas de acuerdo con el proyecto presentado.

d) Iniciar las inversiones dentro del año 1986, así como facilitar las mismas dentro de los 18 meses siguientes o la publicación en el BOJA de la Resolución de Aprobación.

e) La actividad principal del proyecto aprobado consistirá en la concentración de 20.000 Tm. de tomate fresco.

5º) La aceptación de las condiciones generales y específicos no exime a la empresa de obtener las autorizaciones administrativas, que para la instalación o ampliación de la industria exijan las disposiciones legales vigentes, así como el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la Administración competente.

En la plazo de 15 días a partir de la recepción deberá aceptarla en todos sus términos dando cumplimiento al impreso que se adjunta, entendiéndose en otro caso que se desliga del correspondiente compromiso con la Administración.

Sevilla, 2 de junio de 1986.- El Director General, Emilio A. Díaz Berenguer.

RESOLUCION de 4 de junio de 1986, de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, por lo que se acuerda la concesión de una subvención para la instalación de una Central hortofrutícola o la «Cooperativo de Hartelanas de Cabra» en Cabra (Córdoba).

De acuerdo con el Decreto 330/1984 de 26 de diciembre de 1984 (BOJA de 12 de febrero de 1985) correspondiente a la construcción y equipamiento de centros de manipulación de productos hortofrutícolas, previo examen de la documentación presentada por la «Cooperativo de Hartelanos de Cabra» en la que se solicita una subvención para la instalación de una Central Hortofrutícola y previos los trámites oportunos, en uso de las facultades conferidas por dicho Decreto, se resuelve lo siguiente:

1º) Se concede a la «Cooperativa de Hartelanos de Cabra», una subvención de diecinueve millones ciento veintiuna mil ochocientos treinta y cinco pesetas (19.121.835, Ptas.) correspondiente a un porcentaje del 30% sobre una inversión fija aprobada de sesenta y tres millones setecientos treinta y nueve mil cuatrocientas cincuenta pesetas (63.739.450, Ptas.).

2º) La entrega de la subvención se efectuará de la siguiente forma:

a) Hasta el 75% de la subvención a la solicitud del beneficiario, mediante presentación de certificaciones como mínimo mensuales suscritas por el director de las obras.

b) El 25% restante al finalizar las inversiones y tras la presentación de la certificación correspondiente.

3º) La concesión de estas ayudas queda supeditada al cumplimiento por parte de la empresa de las siguientes condiciones:

a) Las generales que le sean de aplicación del Decreto 330/1984 de 26 de diciembre (BOJA de 12 de enero de 1985), incluida la presentación de una auditoría externa durante los cinco primeras campañas.

b) Facilitar a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía las funciones de inspección con respecto a la ejecución del proyecto de inversión y proporcionar información sobre el mismo, hasta dos años después de concluido.

c) Efectuar las inversiones aprobadas de acuerdo con el proyecto presentado.

d) Iniciar las inversiones dentro del año 1986, así como facilitar las mismas dentro de los 18 meses siguientes a la publicación en el BOJA de la Resolución de Aprobación.

e) La actividad principal del proyecto aprobado consistirá en la manipulación y comercialización de 12.000 Tm. de productos hortofrutícolas.

4º) La aceptación de las condiciones generales y específicos no exime a la empresa de obtener las autorizaciones administrativas, que para la instalación o ampliación de la industria exijan las disposiciones legales vigentes, así como el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la Administración competente.

En la plazo de 15 días a partir de la recepción deberá aceptarla en todas sus términos dando cumplimiento al impreso que se adjunta, entendiéndose en otro caso que se desliga del correspondiente compromiso con la Administración.

Sevilla, 4 de junio de 1986.- El Director General, Emilio A. Díaz Berenguer.

RESOLUCION de 5 de junio de 1986, de la Dirección General de Política Agroalimentaria Asociativa, por la que se acuerda la concesión de una subvención para la instalación de una planta de congelación de productos hortofrutícolas a Sun-Frio S.A. en la Palma del Condado (Huelva).

De acuerdo con el Decreto 303/1984 de 27 de noviembre (BOJA de 5 de diciembre de 1984) correspondiente al Plan de Fomento de la Industria de Transformación Hortofrutícola, previo examen de la documentación presentada por la empresa Sun-Frio, S.A. en la que se solicita una subvención para la instalación de una planta de congelación de productos hortofrutícolas y previos los trámites oportunos, en uso de las facultades conferidas por dicho Decreto, se resuelve lo siguiente:

1º) Se concede a la empresa Sun-Frio, S.A. una subvención de setenta y ocho millones doscientas cuarenta y dos mil cuatrocientos dieciocho pesetas (78.242.418, Ptas.) correspondiente a un porcentaje del 16% sobre una inversión fija aprobada de cuatrocientas ochenta y nueve millones quince mil ciento dieciséis pesetas (489.015.116, Ptas.).

Esta subvención está supeditada a la decisión del FEOGA aprobando o desestimando la concesión de una contribución al proyecto presentado a dicho Organismo para acogerse a las ayudas contempladas en el Reglamento 355/77 del Consejo de la C.E.E., referente a una acción común para la mejora de transformación y comercialización de los productos agrarios y pesqueros en los términos expresados en el artículo siguiente.

2º) La entrega del importe de la subvención se efectuará de acuerdo con las condicionantes establecidos en los artículos posteriores y adoptando el mismo a la vista de la decisión del FEOGA, con objeto de no superar el límite de subvención acumulable contemplado en el Decreto mencionado en la exposición de motivos de esta Resolución.

En cualquier caso, la entrega de la subvención no se realizará nunca después de trece meses de la recepción del proyecto comunicada por el FEOGA, a partir de cuyo plazo el importe establecido en el artículo 1º será definitivo, siempre que se cumplan por el interesado los condicionantes y plazos establecidos en el artículo 3º y 4º.

3º) La entrega de la subvención se efectuará de la siguiente forma:

a) Hasta el 75% de la subvención a la solicitud del beneficiario, mediante la presentación por el beneficiario de certificaciones como mínimo mensuales suscritas por el Director de las obras.

b) El 25% restante al finalizar las inversiones y tras la presentación de la certificación correspondiente.

4º) La concesión de estas ayudas queda supeditada al cumplimiento por parte de la empresa de las siguientes condiciones:

a) Las generales que le sean de aplicación del Decreto 303/1984 de 27 de noviembre (BOJA de 5 de diciembre de 1984), incluida la presentación de una auditoría externa durante las cinco primeras campañas.

b) Facilitar a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía las funciones de inspección con respecto a la ejecución del proyecto de inversión y proporcionar información sobre el mismo, hasta dos años después de concluido.

c) Efectuar las inversiones aprobadas de acuerdo con el proyecto presentado.

d) Iniciar las inversiones dentro del año 1986, así como facilitar las mismas dentro de los 18 meses siguientes a la publicación en el BOJA de la Resolución de Aprobación.

e) La actividad principal del proyecto aprobado consistirá en la congelación de 14.500 Tm. de productos hortofrutícolas.

5º) La aceptación de las condiciones generales y específicas no exime a la empresa de obtener las autorizaciones administrativas, que para la instalación o ampliación de la industria exijan las disposiciones legales vigentes, así como el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la Administración competente.

En la plazo de 15 días a partir de la recepción deberá aceptarla en todas sus términos dando cumplimiento al impreso que se adjunta, entendiéndose en otro caso que se desliga del correspondiente compromiso con la Administración.

Sevilla, 5 de junio de 1986.- El Director General, Emilio A. Díaz Berenguer.

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

ORDEN de 19 de junio de 1986, sobre concesión título-licencia agencia de viajes grupo «A», a «Aguirre Travel, S.L.», con el núm. 1.476 de arden.

Visto el expediente instruido con fecha 24.9.85, o instancia de Don José Manuel Rico Aguirre, en nombre y representación de «Aguirre Travel, S.L.», en solicitud de la concesión del oportuno Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A», y

Resultando, que a la solicitud de dicho empresario se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden Ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento de Título-Licencia,

Resultando, que tramitada el oportuno expediente en la Dirección General de Ordenación y Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento,

Considerando, que en la empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/73, de 7 de junio y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A»,

Esta Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, en uso de la competencia que le confieren los arts. 39.1 y 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, en relación al Decreto 156/1984, de 22 de mayo, así como el artículo 7º del Decreto 231/65 de 14 de enero y art. 2º del Real Decreto 3585/1983, de 28 de diciembre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único. Se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A», a «Aguirre Travel, S.L.», con el número 1.476 de orden y Casa Central en Tarremolinos (Málaga), c/ Las Mercedes, nº 46, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/73, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974, y demás disposiciones aplicables.

Sevilla, 19 de junio de 1986

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio
y Transportes

ORDEN de 23 de junio de 1986, por la que se amplían los plazos de presentación de solicitudes contempladas en la Orden de 30 de abril de 1986, que regula el régimen de ayudas a las Corporaciones Locales e inversiones reales para la construcción y mejora de equipamientos comerciales colectivos.

A efectos de hacer más operativa la Orden de 30 de abril de 1986 (BOJA núm. 45 de 20 de mayo) por la que se regula el régimen de ayudas a las Corporaciones Locales e inversiones reales para la construcción y mejora de equipamientos comerciales colectivos, así como para conseguir una mayor incidencia en todos aquellos sectores a los que va dirigida, a propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Comercio he tenido a bien disponer:

Primero. El último párrafo del artículo tercero de la Orden de 30 de abril de 1986, queda redactado de la siguiente forma: «En todos los casos, el plazo límite de presentación de solicitudes finalizará el día primero de septiembre de 1986».

El artículo quinto de la citada Orden se le da la siguiente redacción: «Tomando como base las solicitudes presentadas y los informes emitidos, los titulares de las Delegaciones Provinciales elevarán a la Dirección General de Comercio sus propuestas de actuación para el ejercicio económico de 1987. Dichas propuestas deberán remitirse convenientemente priorizadas antes del 30 de septiembre de 1986».

El resto de la Orden referida no se altera.

Segundo. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de junio de 1986

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio
y Transportes

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION de 20 de junio de 1986, de la Dirección General de Cooperativos y Empleo, por la que se establece el Plan General de Formación y Divulgación Cooperativa, para el año 1986.

El Decreto 67/1986, de 9 de abril, proroga, para el año 1986, entre otros, el artículo 12 del Decreto 124/85, de 12 de junio para la Promoción y Estímulo del Cooperativismo, que establece como competencia de la Dirección General la publicación, con carácter anual, del Plan General de Formación y Divulgación Cooperativa, en colaboración con las Asociaciones Cooperativas y Entidades especializadas en formación cooperativa.

En su virtud, y previas las consultas realizadas con las Organizaciones Cooperativas y Entidades especializadas en formación cooperativa, se aprueba el Plan General de Formación y Divulgación Cooperativa para el año 1986, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

1. OBJETIVOS.

Los objetivos básicos del Plan General de Formación y Divulgación Cooperativa para 1986, son los siguientes:

1º. Ofrecer a las cooperativas una programación de las diversas actividades docentes dirigida a la formación de sus socios y dirigentes en los principios y técnicas, que informan el cooperativismo y la economía social sobre las que estructurar una eficaz gestión social y empresarial.

2º. Avanzar en el establecimiento de una adecuada estructura de cursos que combine las diversas áreas formativas con niveles progresivos de profundización en el tratamiento de los temas, elementos necesarios para mantener el objetivo de formación permanente y una oferta adecuada a las necesidades concretas de las cooperativas.

3º. A través de un adecuado Plan de Seguimiento coordinado, realizar la medición de los resultados para determinar el grado de eficacia de cada tipo de curso y del Plan en su conjunto, con objeto de introducir las mejoras necesarias en el sistema educativo que constituye el presente Plan General de Formación.

2. CARACTERISTICAS DEL PLAN.

1. El Plan General de Formación yo dirido, fundamentalmente a socios de cooperativas y personas al servicio de éstas así como de aquellas otras que vayan a constituir las, con proyectos definidos, y se adaptará a los distintos niveles de los colectivos demandantes.

2. La metodología pedagógica que comporta su desarrollo ha de ser fundamentalmente participativa y ha de buscar la incorporación de los conocimientos y técnicas adquiridos por el alumno a sus actividades cooperativas y empresariales, por lo que los cursos han de tener una proyección eminentemente práctica.

3. DIRECCION

1. El Director del Curso, en unión con el profesorado, desarrollará los programas, tanto para las clases teóricas como prácticas, en base a los diferentes tipos de cursos y niveles que se establecen en esta Resolución, con el objeto de lograr una mejor adecuación a los objetivos concretos del curso de que se trate.

2. El Director del Curso establecerá los criterios de homogeneización entre los alumnos en orden a conseguir la mayor eficacia de la acción formativa.

4. PROFESORADO

1. El profesorado será propuesto por la Entidad organizadora del curso, pero siempre dentro de los márgenes de titulación adecuada a la materia que imparte y suficiente experiencia docente, pudiéndose contar, para temas que así lo precisen, con la participación de dirigentes de cooperativas.

2. Todas estas circunstancias deberán constar en el «Curriculum vitae» del cuadro de profesores.

5. ALUMNOS

1. La selección de alumnos se hará en consonancia con los requisitos establecidos para cada nivel formativo, sometiendo la